

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00083-00

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña ANA SOFÍA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, representada por su progenitora ANA MARÍA RODRÍGUEZ CUELLAR, quien actúa a través de apoderado, contra JOSÉ LUIS CASTAÑEDA GASPAS, con base en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal Kennedy Sur del ICBF de Bogotá el 13 de diciembre de 2017 así:

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$265.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.370.800), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a octubre del año 2020, a razón de \$280.900 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$581.462), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero del año 2021, a razón de \$280.900 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, abril, junio y diciembre del año 2018, a razón de \$150.000 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$636.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, abril, junio y diciembre del año 2019, a razón de \$159.000 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$674.160), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, abril, junio y diciembre del año 2020, a razón de \$168.540 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$174.438), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el mes de enero del año 2021, a razón de \$174.438 la muda de ropa.

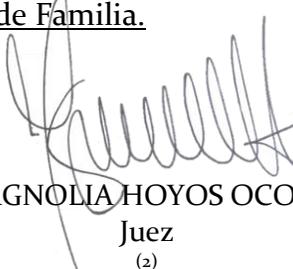
Por las cuotas alimentarias y de vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibidem*).

Se tiene al abogado JUAN MANUEL SÁENZ de BRIGARD como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

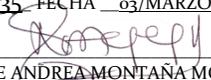
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria